



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira

SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO

OFICIO

2020-230.7.1.54

NOTIFICACION POR AVISO (ARTICULO 69 del CPACA)

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE DE FONDO, LA PRESUNTA INFRACCION A UNA NORMA DE TRANSITO

El Inspector de Tránsito y Transporte de Palmira, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 3 y 134 de la ley 769 de 2002 , Artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y demás normas Procedentes

Resolución	2020-230.13.1.114
Fecha del Acto Administrativo	Octubre 21 de 2020
Nombre del Contraventor	CRISTIAN ANDRES QUICENO
Expedido por	Inspector segundo de Transito Y Transporte Palmira

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA CITACION PARA LA AUDIENCIA DE FALLO A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL CONTRAVENTOR EN LA AUDIENCIA DE VERSION LIBRE, ESTA PRESENTO CAUSAL DE DEVOLUCION, DIRECCION ERRADA, por tal razón se le notifica el contenido de la respectiva resolución que define su situación contravencional de fondo, se le publica el presente aviso por un término de CINCO (5) DÍAS HABLES En la página web www.palmira.gov.co/notificaciones y en la cartelera de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira ubicada en la carrera 35 # 42 – 291 Primer Piso

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso, advirtiendo que contra la presente resolución, proceden los recursos de alzada de reposición en subsidio el de apelación

Se adjuntan a este aviso (03) folios de la resolución 2020-230.13.1.103 de 20 octubre 2020

Se fija el presente aviso el día 27 de octubre a las 08:00 a.m. del año en curso, en la página En la página web www.palmira.gov.co/notificaciones y en la cartelera de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira ubicada en la carrera 35 # 42 – 291 en el primer piso y el presente se desfijara el día 03 de noviembre a las 17:30 del 2020.

ROBINSON RIVAS QUINTERO
Inspector de Tránsito y Transporte.

Redactor: Transcriptor: Robinson rivas quintero

Carrera 35 No. 42 -291: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2711807





Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira

SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN SANCION No. 2020-230.13.1.114

21 Octubre de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO, LA PRESUNTA INFRACCIÓN A UNA NORMA DE TRANSITO

EL DESPACHO DE LA INSPECCIÓN SEGUNDA DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO DE PALMIRA – Hoy 21 de Octubre 2020, siendo 08:17 a.m., constituido en audiencia pública, procede mediante la presente, de conformidad con el artículo 131, 134, 136, 137 Parágrafo 1º y 152 de la ley 769 de 2002 (código nacional de tránsito), a fallar de fondo, sobre la infracción contenida en el comparendo Impuesto al señor **CRISTIAN ANDRÉS QUINCENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.143.945.116. Domiciliado en la calle 14F No. 35-39 Ciudad del valle, el despacho deja constancia de la no comparecencia a esta audiencia del antes referido, se inicia de acuerdo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Primero:

Hoy: 28 de Septiembre de 2020, siendo las 10:00, A.M presente al Despacho de la Inspección segunda de Contravenciones de Transito del Municipio de Palmira - valle, encontrándose presente el inspector de tránsito y transporte doctor Robinson Rivas Quintero, el señor **CRISTIAN ANDRES QUICENO RESTREPO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.945.116 expedida en Cali valle, con el fin de rendir descargos y explicaciones con relación al comparendo No.7652000000025468044, de fecha 03/08/2020, por lo cual el despacho se constituye en Audiencia Pública de acuerdo a lo ordenado por el artículo 131, 134, 136, 137 Parágrafo 1º y 152 de la ley 769 de 2002 (código nacional de tránsito) el cual modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, para dar inicio de manera oficiosa al proceso contravencional relacionado a la orden de comparendo referida, en la que se ordenó presentarse ante la autoridad de transito competente dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, al señor Cristian Andrés quinceno Restrepo, por la presunta comisión de la infracción del literal D-15, (Cambio del recorrido o trazado de la ruta para vehículo de servicio de transporte público de pasajeros, autorizado por el organismo de tránsito correspondiente. En este caso, la multa se impondrá solidariamente a la empresa a la cual esté afiliado el vehículo y al propietario. Además el vehículo será inmovilizado, salvo casos de fuerza mayor que sean debidamente autorizados por el agente de tránsito) Por lo anterior se procede a recibir la declaración que va a rendir y a tomar el juramento de rigor de conformidad con los Arts. 203 Del C. G.P a lo cual se compromete a decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir: Sobre sus condiciones **CIVILES Y GENERALES de ley MANIFESTO:** Mi nombre, apellidos y cedula son como han quedado escritos al comienzo de la diligencia, de profesión: independiente, nacido en Cali valle, estado civil casado- tengo 28 años. Residente en candelaria valle en la calle 14F No. 35-39 B/ ciudad del valle Tel: 310-655-4452 **PREGUNTADO:** sírvase manifestar al despacho si es su voluntad presentarse a esta audiencia pública asistido por un profesional del derecho de su confianza que le garantice el debido proceso **RESPONDIO:** no, me presento solo **PREGUNTADO:** sabe cuál es el motivo de su presencia a este despacho **CONTESTO-** sí **PREGUNTADO:** sírvase narrar al despacho los hechos ocurridos para la fecha en que le realizaron la orden de comparendo de la referencia **CONTESTO-** yo trabajo para una empresa que se llama taxi libre los 4, entonces yo recogí a un ingeniero en poblado campestre servicio solicitado por la empresa uno solo pasajero un ingeniero íbamos para Cali en Alfonso López recibe una llamada de la empresa de él, que debe dirigirse es a Palmira entonces llene mi conduce y me desplace con el usuario a Palmira faltando aproximadamente 1 kilómetro y ½ había un retén compuesto por un agente de tránsito y el conductor de la grúa entonces el agente me para me pide todos los documentos me solicita el extintor y el equipo de carretera tenía todo al día le mostré mi conduce y me dice que el conduce no es, por lo cual el carro debe ser inmovilizado y le hace señas al de la grúa lo pone adelante lo enganchan y se lo llevan no me dan explicación y aduras penas me dijeron donde lo llevaban y allí es cuando el guarda me

RESOLUCIÓN

PREGUNTADO.- sírvase manifestar al despacho a que municipio presta servicio público el vehículo referido por usted en la narración de los hechos **CONTESTO:** al municipio de Cali **PREGUNTADO.-** como este es un proceso de naturaleza especial contravencional en el cual se deben allegar las pruebas en esta misma diligencia sírvase manifestar al despacho si va aportar alguna prueba que entre a controvertir la imputación que le hace el técnico de tránsito y transporte a través de la orden de comparendo de la referencia y corrobore lo manifestado por usted **CONTESTO:** sí, tengo el comparendo con los datos del pasajero que transportaba ese día **PREGUNTADO.-** sírvase informar al despacho si el procedimiento realizado por la autoridad de tránsito se elaboró conforme a lo señalado por la ley o si por el contrario se le vulneró algún derecho **CONTESTO:** no está de acuerdo a la ley porque tenía todos los documentos no sé porque el comparendo **PREGUNTADO.-** sírvase informar al despacho si es su voluntad agregar o corregir algo más a la presente diligencia **CONTESTO:** sí, un mal procedimiento un comparendo que no aplica al vehículo que yo conduzco **El despacho** analizó los elementos probatorios allegados al proceso por el posible infractor los cuales obran en el expediente, esta autoridad de tránsito en aras de no vulnerar derechos sustanciales ni fundamentales y dando aplicación al principio de defensa consagrada en el artículo 29 de la constitución política colombiana, e igualmente por ser procedente decretar pruebas, este despacho decreta como prueba en el proceso de la referencia requerir a la autoridad de tránsito que conoció de los hechos por los cuales se le realizó la orden de comparendo de la referencia al señor quinceno, por lo cual se fija el día miércoles 30 de septiembre a las 11:00 a.m. a fin de practicar diligencia de ratificación de comparendo por tal razón esta autoridad de tránsito decreta suspender la diligencia no sin antes dejar constancia de que las partes que en esta intervención quedan debidamente notificadas en estrados de lo anteriormente expresado, el despacho Advirtiendo que como no es otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada y firmada por las partes que en ella intervinieron como aparece.

Segundo: En el expediente obra el comparendo No.7652000000025468044 de fecha 03/08/2020 realizado por la autoridad de tránsito técnico en tránsito y transporte Wilder Yamir Segura Vargas, igualmente la autoridad de tránsito en la orden de comparendo referida consignó en la casilla 17 de las observaciones informa "prestar servicio inter municipal r un vehículo de servicio individual taxi sin planilla" EL DESPACHO deja constancia de que se le dio a conocer la información consignada por la autoridad de tránsito, al posible infractor consistente en la inscripción que realiza en la casilla número 17, en las observaciones del comparendo, el despacho informa que de manera oficiosa se decretó como prueba en el proceso de la referencia requerir a la autoridad de tránsito que realizó el procedimiento dada, la importancia de recepcionar el testimonio de la autoridad, el cual fue escuchado sobre los hechos sucedidos para la fecha en que le realizó la orden de comparendo de la referencia a el señor Cristian Andrés quinceno, en lo que refiere a tiempo modo y lugar,

TERCERO: el despacho en fecha de 30 de Septiembre de 2020 se constituyó en audiencia pública para descargos y explicaciones a la cual asistió la autoridad de tránsito, técnico en tránsito y transporte **WILDER YAMIR SEGURA VARGAS,** la cual se desarrolló así

PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si sabe el motivo por el cual comparece a esta diligencia de ratificación de comparendo. **CONTESTO.** Sí, es por el comparendo realizado. **PREGUNTADO.-** sírvase narrar a este despacho los hechos que dieron origen a que le realizara la orden de comparendo al señor **CRISTIAN ANDRES QUINCENO RESTREPO,-CONTESTO.** para el día de los hechos me encontraba en un puesto de control en la vía candelaria para el servicio público cuando observo un vehículo tipo taxi con placas de Cali T2P-097 conducido por el señor Cristian Andrés quinceno que trata unos pasajeros se le informó sobre una revisión de documentos y la planilla de viajes el conductor manifiesta que el siempre transportaba a las personas y que él no la tenía pero que ya la iba hacer, a lo cual le informo que eso lo debe hacer antes de iniciar el viaje, le informo el procedimiento le inmovilice el vehículo y le notifiqué la orden de comparendo - sírvase manifestar a este despacho si para el día de los hechos narrados por usted observo que el conductor del vehículo referido estaba prestando un servicio determinado para los vehículos intermunicipales en un vehículo de servicio tipo individual **CONTESTO -**





Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira

SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO

RESOLUCIÓN

sí, lo observe **PREGUNTADO**. Sírvase manifestar al despacho si el conductor del vehículo referido le presento la planilla de viaje ocasional, o conduce estipulado para esta clase de vehículos salir del radio de operaciones **CONTESTO** – no me la presento **PREGUNTADO**.- sírvase manifestar a este despacho si es su voluntad agregar o corregir algo más a la presente diligencia. **CONTESTO** – no, **El despacho** valorado lo anterior y no siendo otro el objeto de la presente diligencia decreta dar por terminada la misma una vez leída y firmada por las partes que intervienen en ella como aparece siendo las 11:40 a.m

CUARTO: Se requirió recepcionar el testimonio de la autoridad de tránsito técnico en tránsito y transporte Wilder yamir segura Vargas, debido a la importancia del mismo en el respectivo proceso

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En garantía a los principios constitucionales al derecho de defensa y debido proceso contenidos en el artículo 29 de dicho ordenamiento. Se escuchó en diligencia de versión libre al Señor **CRISTIAN ANDRES QUICENO RESTREPO**, el cual sobre los hechos objeto de investigación expuso en su sentir las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que éstos tuvieron su acaecimiento. El Despacho aclara que en esta diligencia. Se observaron los principios constitucionales como debido proceso defensa y derecho de contradicción: pues el presunto contraventor goza de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos y solicitud de práctica de pruebas

Ahora bien, tratando el tema que nos ocupa, es necesario dejar claro lo establecido en el artículo 131 literal D-15 de la ley 769 de 2002 “ Cambio del recorrido o trazado de la ruta para vehículo de servicio de transporte público de pasajeros, autorizado por el organismo de tránsito correspondiente. En este caso, la multa se impondrá solidariamente a la empresa a la cual esté afiliado el vehículo y al propietario. Además el vehículo será inmovilizado, salvo casos de fuerza mayor que sean debidamente autorizados por el agente de tránsito.”

EL DESPACHO, deja saber que la orden de comparendo que se le realizo a el señor Cristian Andrés quinceno Restrepo, cumple con todos los requisitos formales que establece la **RESOLUCIÓN 3027 DE 26 JULIO 2010** Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, pero advierte el despacho que esta clase de infracciones se deben de imponer a los conductores que infrinja las normas contempladas en la ley 769 de 2002, la cual fue modificada por la ley 1383 de 2010 y demás normas concordantes

Este despacho trae a colación lo siguiente lo antes referido dado que la orden de comparendo que se le indilga al posible infractor es No.7652000000025468044 De fecha 03/08/2020 código de infracción D-15 (Cambio del recorrido o trazado de la ruta para vehículo de servicio de transporte público de pasajeros, autorizado por el organismo de tránsito correspondiente. En este caso, la multa se impondrá solidariamente a la empresa a la cual esté afiliado el vehículo y al propietario. Además el vehículo será inmovilizado, salvo casos de fuerza mayor que sean debidamente autorizados por el agente de tránsito.) Es de anotar que el vehículo conducido por el señor quinceno Restrepo para el día de los hechos era de servicio público tipo taxi de placas TZP-097 adscrito a la empresa radio taxi aeropuerto s.a de NIT 860531135 de la ciudad de Santiago de Cali, así las cosa valorada la orden de comparendo referida este despacho deja saber que los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotores individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, no están sujetos a cumplir una ruta o recorrido o trazado por tal razón esta autoridad de tránsito establece que no le asistía de acuerdo a la conducto o infracción descrita en el literal D15, imponerle la orden de comparendo al señor Cristian Andrés quinceno en calidad de conductor del vehículo referido toda vez que el ministerio de transporte determina o establece la normatividad para dicha infracción en la ley 336 de 1996, resolución 004185 de 2008, resolución 10800 de 2003 por la cual se reglamenta el formato para el informe de infracciones de transporte de que trata el artículo 54 del decreto 3366 de 21 de noviembre de 2003 que en su artículo primero determina la codificación e infracciones a las normas del

RESOLUCIÓN

transporte público terrestre de automotores, igualmente esta autoridad de tránsito deja saber que no es competente para dirimir esta clase de infracciones.

El despacho expresa que la normatividad antes aludida es la que se le debió haber aplicado en el procedimiento adelantado por el técnico en tránsito y transporte y la reglamentada, entado en la ley 679 de 2002 y las concordantes a este régimen,

En cuanto al literal D-15 el despacho pone de presente lo siguiente

Los vehículos de servicio público urbano de pasajeros son los que se encuentran autorizados por los organismos de tránsito clase A del país, es decir, las rutas de que trata este numeral son las urbanas y las interveredales que pertenecen al radio de acción urbano de cada municipio. Por tanto los vehículos deben recorrer las rutas que tienen autorizadas y las empresas debidamente habilitadas, despacharlos a cubrir las rutas autorizadas, so pena de ser sancionado por la autoridad competente.

Para el caso de los vehículos de servicio público de radio de acción nacional, le corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte iniciar la investigación administrativa una vez reciban de las autoridades de policía de tránsito de carreteras la orden de comparendo expedida por la infracción.

Ahora en referencia lo manifestado por la autoridad de tránsito en la audiencia de ratificación de comparendo

PREGUNTADO.- sírvase narrar a este despacho los hechos que dieron origen a que le realizara la orden de comparendo al señor CRISTIAN ANDRES QUICENO RESTREPO,-CONTESTO, para el día de los hechos me encontraba en un puesto de control en la vía candelaria para el servicio público cuando observo un vehículo tipo taxi con placas de Calli TZP-097 conducido por el señor Cristian Andrés Quiceno que trata unos pasajeros se le informó sobre una revisión de documentos y la planilla de viajes el conductor manifiesta que el siempre transportaba a las personas y que él no la tenía pero que ya la iba hacer, a lo cual le informo que eso lo debe hacer antes de iniciar el viaje, le informo el procedimiento le inmovilice el vehículo y le notifico la orden de comparendo - sírvase manifestar a este despacho si para el día de los hechos narrados por usted observo que el conductor del vehículo referido estaba prestando un servicio determinado para los vehículos intermunicipales en un vehículo de servicio tipo individual **CONTESTO** - sí, lo observe **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar al despacho si el conductor del vehículo referido le presentó la planilla de viaje ocasional, o conduce estipulado para esta clase de vehículos salir del radio de operaciones **CONTESTO** - no me la presento

PREGUNTADO.- sírvase manifestar a este despacho si es su voluntad agregar o corregir algo más a la presente diligencia. **CONTESTO** - no, El despacho valorado lo anterior y no siendo otro el objeto de la presente diligencia decreta dar por terminada la misma una vez leída y firmada por las partes que intervinieren en ella como aparece siendo las 11:40 a.m.

El despacho deja saber que en el procedimiento realizado por la autoridad de tránsito, aludido con anterioridad se debió haber regido por las normas enunciadas en los considerandos de este documento ya que le corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte iniciar la investigación administrativa una vez reciban de las autoridades de tránsito municipales y de policía de tránsito y transporte la orden de comparendo expedida por la infracción.

EL despacho al realizar un análisis del acervo probatorio que reposa dentro del expediente, con el cual se le indiga una transgresión a las normas de tránsito al señor quiceno, en su literal D-15, (Cambio del recorrido o trazado de la ruta para vehículo de transporte público de pasajeros, autorizado por el organismo de tránsito correspondiente. En este caso, la multa se impondrá solidariamente a la empresa a la cual esté afiliado el vehículo y al propietario. Además el vehículo será inmovilizado, salvo casos de





Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira

SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO

RESOLUCIÓN

fuerza mayor que sean debidamente autorizados por el agente de tránsito.) El despacho manifiesta que no hay lugar a imponerle dicha sanción ya que no se configuro la conducta descrita en el literal aludido, igualmente no se dio aplicación a la normatividad exigida en el caso.

El despacho deja saber que La actuación administrativa, que pone fin este acto administrativo se ha desarrollado dentro de la plena observancia del debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, para preservar los derechos de quienes se encuentran involucrados en toda clase de actuaciones administrativas, igualmente en ese orden de ideas, una vez analizado en todo su conjunto el acervo probatorio que obra dentro del plenario, y al tenor del principio de la sana crítica y bajo los claros principios de oportunidad, transparencia, equidad y debido proceso, este despacho

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse declarar CONTRAVENTOR al Señor **CRISTIAN ANDRES QUICENO RESTREPO**, identificado con la cedula de ciudadanía NO. 1.143.945.116, por no contravenir la infracción codificada en el artículo 131 literal D15 de la ley 769 de 2002, la cual fue modificada por el artículo 21 de la ley 1383 de 2010


ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente proveído al Consorcio Transito Palmira, para la respectiva actualización del SIMIT y RUNT

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al Señor **CRISTIAN ANDRES QUICENO RESTREPO**, identificado con la cedula de ciudadanía NO. 1.143.945.116 de la presente decisión de conformidad con el artículo 139, ley 769 de 2002, 67 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: archivar las presentes diligencias una vez quede ejecutoriada la presente resolución No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 09:30 a.m., una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron.

EL COMPARECIENTE

CRISTIAN ANDRES
C.C. 1.143.945.116



ROBINSON RIVAS QUINTERO
Inspector segundo de tránsito y transporte

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE